

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

1) Que los días 26 y 27 de octubre de 2024 se efectuó la elección de concejales en la comuna de Río Ibáñez.

2) Que, respecto de esta elección, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo ni en las actas de las mesas receptoras de sufragios que funcionaron en esta comuna, según se certificó a fojas 5 por el Secretario-Relator de este Tribunal Electoral Regional.

3) Que el tribunal, para este proceso eleccionario, ajustándose a las políticas de modernización del Estado, se valió de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general y definitivo de la votación de que ahora se conoce.

Para ello, se incorporó en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo a fin de verificar su concordancia.

En aquellos casos en que no se contó con dicho material o éste era discordante, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y 110 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de concejales llevada a cabo los días 26 y 27 de octubre pasado en la comuna de Río Ibáñez.

SEGUNDO: Que no habiéndose deducido reclamaciones electorales, el tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en la comuna de Río Ibáñez, practicada por el Colegio Escrutador de Río Ibáñez, el que comprende las circunscripciones electorales de Bahía Murta, Río Ibáñez, Río Tranquilo, Puerto Sánchez y Villa Cerro Castillo, con un total de once mesas receptoras de sufragios.



TERCERO: Que por haberse reunido la totalidad de la información electoral respectiva, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, y realizadas, cuando correspondió, las rectificaciones que fueron necesarias, aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, el tribunal arribó a la convicción de que la votación para elegir concejales de esta comuna para el próximo cuatrienio está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido; quedando, asimismo, establecido el escrutinio general y definitivo de esta elección conforme se detallará en la parte resolutive de esta sentencia.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de concejales que tuvo lugar en la comuna de Río Ibáñez, se procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Río Ibáñez elige seis concejales, número que fue determinado mediante la Resolución O N° 0156, de fecha 28 de marzo de 2024, del Director del Servicio Electoral, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695 se estableció, primeramente, los votos de lista, para lo cual el tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas E, I y U que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 998 preferencias para la Lista E, de 198 votos para la Lista I y de 1.017 sufragios para la Lista U.

SÉPTIMO: Que, a continuación, y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada ley, los votos de lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis hasta formar tantos cuocientes por cada lista como concejales corresponde elegir, esto es, un total de 18 cuocientes que se ordenaron en forma decreciente.

OCTAVO: Que el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra 332, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los concejales elegidos dentro de cada una de las listas declaradas en esta comuna, el tribunal procedió a dividir cada total de lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas se determinó que la Lista E elige 3 concejales y que la Lista U elige 3 concejales. En consecuencia, la Lista I no elige concejales.

DÉCIMO: Que para determinar los candidatos a concejales electos dentro de cada una de las listas que eligen concejales en esta comuna, el tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista E. Pacto Chile Vamos UDI-EVOPOLI E IND.: Que teniendo presente que esta lista se compone de sólo el subpacto UDI-IND., el tribunal dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma ley, conforme al cual corresponde declarar electos concejales a don FERNANDO QUINTUL CEA (289 votos), a doña VERÓNICA ROJAS AVENDAÑO (251 votos) y a don WILSON AGUILAR MARTEL (243 votos), por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de este subpacto.

DUODÉCIMO: En cuanto a la Lista U. Pacto Chile Mucho Mejor: Que estando esta lista formada por tres subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el conformado por el PS e IND. obtuvo 439 votos; que el compuesto por el PDC e IND. obtuvo 159 sufragios y, por último, que el formado por el PPD e IND. obtuvo 419 preferencias.

DÉCIMO TERCERO: Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista U elige 3 concejales, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de los tres subpactos mencionados en el considerando anterior se dividió por uno, por dos y por tres, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 124 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma ley, formándose de esta manera 9 cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el tercer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra 219, se señaló como cuociente electoral de la Lista U.

DÉCIMO CUARTO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los tres subpactos referidos en el considerando duodécimo se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto PS e



IND. elige 2 concejales y el Subpacto PPD e IND. elige 1 concejal de esta lista electoral, los que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 en relación al artículo 123 N° 2, ambos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, son los candidatos doña GLORIA JARAMILLO GALLARDO (260 votos) y don RENAN CATALÁN GAVILÁN (179 votos), ambos pertenecientes al primero de los subpactos antes mencionados; y don ANER JAVIER OYARZÚN VIDAL (268 votos), perteneciente al segundo de dichos subpactos, por ser quienes obtuvieron la más altas mayorías individuales dentro de sus respectivos subpactos.

DÉCIMO QUINTO: Que, de esta manera, se ha completado el número de concejales a elegir en la comuna de Río Ibáñez, por lo que así lo declarará y proclamará este tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso 2° y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; y numerales 34° y siguientes del “Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales”, de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, **SE DECLARA:**

1.- QUE SE APRUEBA la elección de concejales efectuada en la comuna de Río Ibáñez los días 26 y 27 de octubre de 2024, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>VOTOS</u>
E. CHILE VAMOS UDI-EVOPOLI E IND.	
UDI - IND.	
250. VERÓNICA ROJAS AVENDAÑO	251
251. JUAN HERNÁN SALDIVIA CEA	215
252. WILSON AGUILAR MARTEL	243
253. FERNANDO QUINTUL CEA	289
TOTAL UDI - IND.	998
TOTAL LISTA E	998
I. CHILE VAMOS RN - IND.	
254. VALERIA ESTHER CEA MUÑOZ	94
255. DEYSI SOLEDAD MEDINA CORTEZ	65
256. PATRICIO FERNANDO ROMERO ROSALES	39
TOTAL LISTA I	198
U. CHILE MUCHO MEJOR	
PS E IND.	



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

257. GLORIA JARAMILLO GALLARDO	260
258. RENÁN CATALÁN GAVILÁN	179
TOTAL PS E IND.	439
PDC E IND.	
259. RUBÉN AMBROSIO SANDOVAL POBLETE	101
260. FELIPE RAMÍREZ FIGUEROA	58
TOTAL PDC E IND.	159
PPD E IND.	
261. ANER JAVIER OYARZÚN VIDAL	268
262. MARCIA ALEJANDRA ÁLVAREZ VALENCIA	151
TOTAL PPD E IND.	419
TOTAL LISTA U	1.017
VOTOS NULOS	119
VOTOS BLANCO	77
TOTAL MESAS	2.409

2.- Que han resultado electos y se proclamará concejales de esta comuna a los candidatos don **FERNANDO QUINTUL CEA (IND)**, doña **VERÓNICA ROJAS AVENDAÑO (IND)**, don **WILSON AGUILAR MARTEL (IND)**, doña **GLORIA JARAMILLO GALLARDO (IND)**, don **RENÁN CATALÁN GAVILÁN (IND)** y don **ANER JAVIER OYARZÚN VIDAL (PPD)**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y, en su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, reiterado en el numeral 59° del “Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales”, de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós.

Rol 17-2024-C.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Aysén, integrado por su Presidenta Titular Ministra Natalia Marcela Rencoret Oliva y los Abogados Miembros Sres. Sergio Francisco De Amesti Cea y Claudia Daniela Araneda Fuentes. Autoriza el señor Secretario Relator don Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas. Causa Rol N° 17-2024-C.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Coyhaique, 22 de noviembre de 2024.





17A11E4E-A978-43CD-ABE7-B386F913621D

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.teraysen.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.